

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

FERNANDO NIÑO RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.964, en su condición de Director General, nombrado mediante decreto 2656 del 20 de noviembre de 2013, debidamente posesionado el 2 de enero de 2014, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **ADA STELLA CARVAJAL FERIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.546.715 de Cartagena (Bolívar), quien actúa como Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.**, identificada con Nit: 900.233.385-5, con matrícula mercantil No. 01825187 del 5 de agosto de 2008, constituida por acta No. 0000001, de representación legal del 29 de julio de 2008, inscrita el 05 de agosto de 2008 bajo el número 01232997 del libro IX, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 28 de abril de 2014, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina de gestión de proyectos de investigación y la Subdirección de Diseño de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *“La Ley 1324 de 2009 en su artículo 12 establece que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. Para llevar a cabo estos objetivos, algunas áreas del Instituto, especialmente áreas misionales, deben gestionar proyectos que permitan cumplir con los procesos orientados al cumplimiento de su misión, con el fin de prestar el servicio en condiciones eficientes, con transparencia y equidad. Siendo importante resaltar el papel que tienen la participación ciudadana y la interacción con la comunidad académica nacional, en la consolidación del ICFES como una entidad pública cuya labor técnica, es a la vez cercana y útil para los clientes y ciudadanos. En atención a lo anterior, algunas de las actividades programadas por las diferentes áreas del Instituto requieren la ejecución de eventos, tales como, reuniones, talleres, encuentros, seminarios, congresos, foros, charlas de divulgación, jornadas de validaciones y grupos focales, entre otros, como es el caso de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación, quien ha venido desarrollando de manera anual el Seminario Internacional de Investigación sobre Calidad de la Educación. A través de los eventos antes mencionados, se pretende hacer un acercamiento a la comunidad educativa nacional, fomentar la cultura de la evaluación y crear canales de comunicación directa según la población objetivo. La planeación, organización, y administración de estos*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

eventos, implican la ejecución de actividades multidisciplinarias; las cuales permiten no solo liderar eventos de calidad, sino que aún más procuran que los asistentes participen con oportunidad y comodidad en las actividades programadas por la entidad; motivo por el cual se requiere de una coordinación y un apoyo logístico que permita la consecución de cada uno de los requerimientos necesarios y que apoye la ejecución de cada evento, con el fin de lograr objetivos planteados para los diferentes proyectos o programas. Cabe resaltar, que el ICFES no cuenta con la capacidad de personal, infraestructura y conocimiento, para realizar la logística requerida y llevar a cabo a buen término el desarrollo de estos eventos. Por ello se busca contratar un proveedor que garantice todos y cada uno de los requerimientos mencionados. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de un operador logístico que trabaje en conjunto con las áreas en la planeación y el desarrollo de los eventos para la vigencia 2014, teniendo en cuenta que se necesitarán espacios acondicionados para cada tipo de actividad, suministros de alimentación, ayudas audiovisuales y tecnológicas, papelería y material de apoyo, servicio de convocatoria, registro y certificación de asistentes, alojamiento y alimentación para los conferencistas y/o expositores, entre otros.” 2. Que el día 27 de marzo de 2014, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas en cuenta dentro del pliego de condiciones definitivo y así mismo las respuestas fueron publicadas en la página web del ICFES. 3. Que el día 14 de abril de 2014, se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-007-2014, cuyo objeto fue “El objeto de la presente convocatoria pública es seleccionar la oferta más favorable para contratar los servicios de organización, administración y ejecución de las actividades logísticas requeridas por el ICFES, las cuales se agrupan en dos componentes así: COMPONENTE 1: Eventos requeridos por la Dirección de Evaluación y la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo y COMPONENTE 2: Realización del V Seminario Internacional”, con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2014, con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$493.516.384), incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. El presupuesto oficial para cada componente se desagrega a continuación: COMPONENTE 1: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$163.516.384) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. COMPONENTE 2: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$330.000.000) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 621 de 2014. 4. El día 14 de abril de 2014, se publicó el aviso, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo, y en el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de la Adenda 1 del día 22 de abril de 2014, se modificó el pliego de condiciones. 5. Que llegado el día de cierre del proceso, esto es, el 28 de abril de 2014, se presentaron tres (3) propuestas así: **BEMARKETING S.A.S**, **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.**, y **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.**, Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídica, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 02 de mayo de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de la **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.**, con 145 puntos en los dos componentes, la oferta de **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.**, con 140 puntos en los dos componentes y la oferta de **BEMARKETING S.A.S.**, rechazada por incumplir con el equipo de trabajo solicitado en el pliego de condiciones para los dos componentes. Del traslado del informe preliminar se recibieron observaciones, cuyas respuestas se incluyeron en el informe final publicado el día 15 de mayo de 2014, el cual arrojó como resultado final, la oferta de **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.** en el primer orden de elegibilidad, con un puntaje total de 145 puntos en los dos componentes, la oferta de **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.**, en segundo orden de elegibilidad, con un puntaje total de 140 puntos en los dos componentes y la oferta de **BEMARKETING S.A.S.**, rechazada por incumplir con el equipo de trabajo solicitado en el pliego de condiciones para los dos componentes. 6. Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a la **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.** 7. Que mediante Resolución No. 000285 del 15 de mayo de 2014, el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-007-2014 al proponente **ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.** 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 621 de 2014. 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "*Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual*". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestar los servicios de organización, administración y ejecución de las actividades logísticas

145

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

requeridas por el ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE AL OBJETO:** Las actividades logísticas requeridas por el ICFES, se agrupan en dos componentes así: COMPONENTE 1: Eventos requeridos por la Dirección de Evaluación y la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo y COMPONENTE 2: Realización del V Seminario internacional. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a: **1.** Cumplir con las especificaciones de los servicios objeto del contrato establecidos en el pliego de condiciones, en el Anexo Requerimientos, oferta económica componente 1, Anexo técnico componente 2, la oferta presentada y con las establecidas para los demás servicios que requiera el ICFES y que se relacionen con dicho objeto. **2.** Planear, organizar, administrar y ejecutar los eventos y el seminario según los requerimientos de cantidad, localización, servicios, imagen, calidad y demás que definan las áreas usuarias del ICFES. **3.** Prestar los servicios con los recursos logísticos requeridos y suficientes, y el personal idóneo que garanticen la calidad y oportunidad de cada uno de los eventos a desarrollar. **4.** Presentar un plan detallado de trabajo de la organización logística para cada uno de los eventos y para el seminario, los cuales se coordinarán con el área usuaria del evento y el supervisor del contrato. **5.** Prestar los servicios solicitados, en la hora y lugar acordados con el supervisor del contrato, manteniendo las condiciones previstas en el anexo de requerimientos y oferta económica para el caso del componente 1 y en el anexo técnico para el caso del componente 2, realizando la entrega de insumos necesarios para efectuar los servicios. **6.** Coordinar y controlar los servicios que el contratista requiera subcontratar. La no realización de esta coordinación y control será considerada como incumplimiento de las obligaciones del contrato. **7.** Proporcionar los espacios requeridos con áreas e instalaciones técnicas y tecnológicas apropiadas, que posean condiciones de ventilación, iluminación, sonido, conectividad, uso de equipos eléctricos, comunicación, ayudas audiovisuales, informáticas, apropiados por el supervisor del contrato. **8.** Suministrar los alimentos cumpliendo con las regulaciones sanitarias de manejo, preparación y servicio a los asistentes y en las condiciones de empaque, temperatura, presentación, cantidad, entre otras, que hayan sido pactadas con el supervisor del contrato y de acuerdo a la oferta presentada. **9.** Entregar los materiales e insumos solicitados para los eventos y el seminario de acuerdo con las condiciones de calidad solicitadas. **10.** Organizar el mobiliario y/o equipos solicitados, así como las adecuaciones que se requieran para la realización de los eventos y el seminario. **11.** Diseñar y garantizar la ejecución de los eventos de acuerdo con los requerimientos que haga el supervisor del contrato o en su defecto, la persona autorizada por éste, como coordinador del evento por parte del ICFES. Los valores unitarios consignados en la propuesta deben mantenerse durante toda la ejecución del contrato sin verse afectados por la variación en las cantidades. **12.** Atender las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato en los plazos establecidos por

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.**

este. **13.** Cuando se requiera un cambio de personal, el nuevo personal deberá cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y lo ofertado por el contratista en su propuesta, por lo que deberá tener un perfil igual o superior al de la persona a remplazar. Dicho cambio no se hará efectivo antes de ser autorizado por el ICFES. De igual forma, el ICFES podrá solicitar cambiar el personal asignado al contrato si lo considera necesario, y el Contratista deberá remplazarlo, cumpliendo con los perfiles establecidos en los términos de referencia. **14.** Informar al ICFES cualquier situación que altere la normal ejecución de los eventos o el seminario. **15.** Entregar un informe al finalizar cada uno de los eventos y el seminario, donde se relacionen los servicios prestados, los volúmenes entregados, el valor unitario y total de cada servicio ejecutado, conforme a la propuesta económica o cotización previamente aprobada por el ICFES, en los casos en que se soliciten servicios no detallados en el Anexo correspondiente, así como los resultados obtenidos; en medio magnéticos e impreso. **16.** Entregar al ICFES una base de datos de todos los asistentes a los eventos y al seminario, para aquellos en los cuales se requiera. **17.** Seguir los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, la propuesta presentada, el contrato y la normatividad vigente. **18.** Mantener durante la ejecución del contrato las características de calidad ofertadas. **19.** Mantener vigente el Registro Nacional de Turismo como operador profesional de Congresos, Ferias y Convenciones durante la ejecución del contrato. En caso de que durante el desarrollo del contrato éste documento se venza, el Contratista deberá tramitar su renovación y allegar los documentos respectivos al ICFES. Una vez obtenida la renovación del Registro, se deberá entregar al ICFES copia del Registro vigente. **20.** Presentar alternativas de solución ante problemas que sean de su competencia. **21.** Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. **22.** Pagar los impuestos que genere el contrato, así como los notarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales a los que esté obligado de conformidad con lo establecido en la ley. **23.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato. **24.** cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. Obligaciones adicionales y específicas para el componente No. 2: **25.** Entregar al ICFES una evaluación del seminario con base en un formato definido previamente entre el contratista y el ICFES. **26.** Presentar dentro del plan de trabajo, el presupuesto estimado y un cronograma de las actividades a desarrollar durante la planeación y ejecución del Seminario. **27.** Disponer de los servicios de transporte local para trasladar a los conferencistas y talleristas del aeropuerto al lugar de alojamiento y hasta el lugar del evento (si es necesario), ida y regreso, de acuerdo con los itinerarios de viaje acordados con el supervisor del contrato, en vehículos de modelos 2006 o más recientes, cómodos y con capacidad acorde con la cantidad de personas a transportar. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA
EDUCACION - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.** Coordinar con el contratista y aprobar los planes de trabajo para la realización de cada evento previsto y el seminario, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato y de acuerdo con lo descrito en el Anexo técnico. **2.** Recibir y aprobar los informes de ejecución de los eventos y el seminario, para expedir el correspondiente certificado de recibo a satisfacción, previa probación del ICFES. **3.** Recibir y aprobar las cotizaciones de servicios adicionales requeridos por el ICFES, que no se encuentren previstos en el Anexo requerimientos o técnico. **4.** Aprobar a solicitud del contratista, los cambios del equipo de trabajo previa aprobación por parte del ICFES. **5.** Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera. **7.** Solicitar al Contratista el Registro Nacional de Turismo como operador profesional de Congresos, Ferias y Convenciones vigente, en caso de que dicho documento se venza durante el período de la ejecución del contrato. **8.** Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. **9.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. **10.** Las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$472.455.417)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total para el componente 1 es hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$163.516.384)** incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor total para el componente 2 es hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$308.939.033)** incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato según el componente así: Forma de pago componente 1: El ICFES pagará el valor del componente 1 mediante desembolsos por cada evento y/o servicio debidamente ejecutado, de acuerdo con el valor cotizado en la oferta presentada por el contratista y aceptada por el ICFES, previa presentación de la factura o documento equivalente y entrega y aprobación del informe de realización de cada evento. Forma de pago componente 2: El ICFES pagará al contratista el valor del componente 2 en un (1) solo pago a la finalización del seminario, previa entrega de un informe que contenga en forma resumida los servicios prestados, los volúmenes entregados y los resultados obtenidos en medio magnético e impreso, conforme a los servicios efectivamente prestados y ejecutados y a lo establecido en la oferta económica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

efectos de los pagos, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al flujo de caja proyectado. **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será 15 de diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.740.526 para el componente 1 y por ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.039 para el componente No. 2 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 621 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenga por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato o utilizar cualquier otro

WJ

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 del 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 866.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **B.** Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato. **C.** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **D.** Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por los siguientes amparos: (a) Amparo de Predios, Labores y Operaciones, en la que se incluya cobertura por eventos por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo. (b) Amparo de Responsabilidad Civil por Productos defectuosos (para el caso del suministro de bebidas y alimentos) por una suma igual al cien por ciento (100%) del valor del contrato. (c) Amparo de gastos médicos \$5.000.000 persona \$20.000.000 vigencia, sin aplicación de deducible. La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendario siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado. El amparo que mediante esta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible. **E.** Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por Transporte de pasajeros. (a) Póliza de Responsabilidad Civil Contractual, para Transporte de pasajeros

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

con valor asegurado individual de 60 SMMLV por pasajero. (b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con valor asegurado mínimo de: Daños a bienes de terceros: \$200.000.000, Muerte o lesiones a una persona: \$200.000.000 y Muerte o lesiones a dos o más persona: \$400.000.0000. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le cause, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la

45

8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 del 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.**

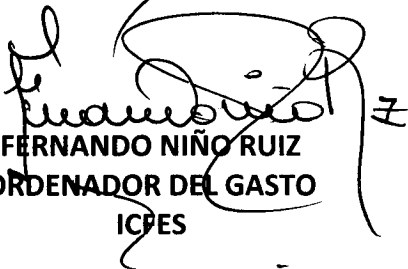
indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciara las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizara el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidas por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, Pliego de condiciones, aviso de apertura, acto de apertura, adendas y resoluciones. 2) El CDP No. 621 de 2014. 3) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 170 - 2014 DEL 16/05/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES Y LA ORGANIZACION SIMPLEX S.A.**

la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 16/05/2014


FERNANDO NIÑO RUIZ
ORDENADOR DEL GASTO
ICFES


ADA STELLA CARVAJAL FERIA
REPRESENTANTE LEGAL – CONTRATISTA
ORGANIZACIÓN SIMPLEX S.A.

 Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (E) – MIDB
Vo Bo: Secretario General - CJRO 